

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2015-CM/MDL.

Laredo, 16 de Julio del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

En Sesión Ordinaria realizada el día 15 de Julio del 2015, la misma que corre en Acta Nº 14-2015-CM/MDL., bajo la presidencia del Dr. **JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.**



VISTO:

En la Estación de Despacho, el Informe Nº 23-2015-OAJ/MDL. CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSION 65" Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, y;

Mediante Oficio Múltiple Nº 006-2015-UTLL/PENSIÓN65/MINDIS, **EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65**, presenta una propuesta de **PROYECTO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y PENSIÓN 65;**



Que, el artículo I del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 prescribe que "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; y en su artículo II refiere que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; siendo que en el presente caso la autonomía de los gobiernos locales se expresa en la facultad de celebrar convenios de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.



Que, el artículo 77 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración y otros medios legalmente admisibles, en el presente caso las entidades están optando por la celebración de un convenio de colaboración interinstitucional. Respecto al convenio en artículo 77, 77.3 refiere "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, de conformidad con el artículo 9 numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como los convenios interinstitucionales.

Que, es materia de análisis el **PROYECTO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y PENSIÓN 65.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO Nº 055-2015-CM/MDL.
Laredo, 16 de Julio del 2015.

Que, el objeto del Convenio es desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer las intervenciones de **PENSIÓN 65** en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, promoviendo mecanismos de comunicación eficaz y eficiente ante la colectividad que coadyuven al posicionamiento público de las políticas de desarrollo e inclusión social.



Que, de la Cláusula Cuarta se advierte que el Convenio contiene obligaciones reciprocas para las partes y no demandará presupuesto municipal alguno para su ejecución.

Que, se recomienda que La Municipalidad Distrital de Laredo acredite al Gerente Municipal como su coordinador, conforme a la Cláusula Sétima.



Que, siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de los convenios Interinstitucionales, a tenor de lo prescrito en el inciso 26 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto **UNANIME;**

ACORDO:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSION 65" Y LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE LAREDO"** el mismo que consta de DIEZ (10) cláusulas y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde Dr. JAVIÉR ANDRÉS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, en representación de la Municipalidad Distrital de Laredo a suscribir el respectivo Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal su supervisión y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para la Municipalidad en el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Javier A. Rodríguez Vásquez
ALCALDE

Cc:
Gerencia Municipal.
Asesoria Legal.
Jefe de Educacion,Cultura y Deporte.
Regidores
Interesado
Secretaria General.